

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301020160009700

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada la presente providencia, Secretaría proceda con el archivo de las actuaciones, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78026d9ab175c25436e192e906da000f2708bfa567b33d9d65a5173c9b0a8d6a

Documento generado en 25/04/2024 07:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120160064000

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene por reasumido la personería para actuar al abogado Wenceslao Malaver Bernal, como representante judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del escrito remitido vía correo electrónico y en consonancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Vista la solicitud de la parte demandante, relacionada con la actualización de oficios, por ser procedente se accede a la misma de conformidad al numeral tercero de la sentencia proferida por el despacho el pasado 13 de agosto de 2018. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18238f1a610830fc194da4d79e4fd9c6b683564f1358ac3dad493cf3923df2d

Documento generado en 25/04/2024 07:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200017700

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración el tiempo transcurrido desde que las partes solicitaron suspensión del proceso [1° de junio de 2023], se requiere a las mismas para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen si llegaron a un acuerdo dentro del asunto de la referencia.

Ejecutoriado el presente proveído, Secretaría ingresé el asunto de la referencia para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba9a7632721fb9971887ac949408259629057e2ee7a46f2dbc9a911c0df81f4**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200027400

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud elevada por la parte demandante, obrante a PDF01 [Cuaderno Seis Demanda Ejecutiva].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad03b2d459d5dacc3ee939670c4d0437808d8f27b1fb94781da61cf80a0baa73**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210028500

En atención al informe secretarial que antecede, y para resolver sobre la solicitud de actualización de la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada, se advierte que dicha labor es de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, a donde se dispuso remitir el expediente de la referencia, en proveído del 22 de agosto de 2022.

Por consiguiente, se requiere Secretaría del Juzgado para que, si aún no lo ha hecho, dé cumplimiento a lo allí ordenado y remita el asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf222d4941e0800654e8d8cc2341c4489b604a4972c24d8f9e9c8ff9204990d**
Documento generado en 25/04/2024 07:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210035400

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada la presente providencia, Secretaría proceda remitiendo el plenario de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663eaf8b2831604c9508462839c7b4738edbae056b3cc5a981aef584f05566fd**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220012600

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales, que Miguel Ángel Gutiérrez Martínez en calidad de heredero determinado de José Simón Gutiérrez González [q.e.p.d.], herederos indeterminados de José Simón Gutiérrez González [q.e.p.d.], Pablo López Varón, Ana María Giraldo Camacho, Derly Julieth Giraldo Ramírez, José Alirio Giraldo Ramírez, se encuentran notificados a través de curador *ad litem* designado por el Juzgado en proveído del 01 de febrero de 2024, quien durante del término legal contestó la demanda y propuso excepción que denominada “genérica”.

Toda vez que el precitado curador dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a la parte demandante de la contestación de la demanda, como se encuentra acreditado dicha actuación a folio PDF 42 del cuaderno principal digital, téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes que dicho extremo procesal no se pronunció sobre la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137956c24783d9e7e613b4ecb3e28c20f219630a759dc28de93943edcd7e8e56**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Exp. 11001310301120220024300
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandantes: Guadalupe Sánchez Monroy.
Demandados: Mercedes Guerrero Ruiz.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 07 de septiembre de 2022 se pronunció el despacho librando orden de pago y decretando las medida cautelares deprecadas por la actora¹. Desde la precitada data, no se ha dado actividad alguna por parte del interesado.
2. El numeral 2° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”
3. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso². Asimismo, se ordenará la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

¹ Pdf. N° 09-10, Cdn. Digital.

² Numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **por desistimiento tácito**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, con la constancia de que se terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, tal como lo dispone el literal d) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría **oficiése** a quien corresponda. Téngase en cuenta el embargo de remanentes existentes y póngase a disposición de la entidad que corresponda si existen bienes cautelados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d5c6c4040ab6af6a023a8201178b3778b8001d27ffbab321f95d1f631c3b87**
Documento generado en 25/04/2024 07:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Exp. 11001310301120220026800
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandantes: Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Para El Desarrollo Del Plan Todos Somos Pazcífico.
Demandados: Proyectos de Ingeniería y Servicios para el medio Ambiente Ltda., Ingecol S.A. y Ecman Engenharia S.A., que conforman el Consorcio Epic Quibdó.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 12 de diciembre de 2022 se pronunció el despacho respecto de la renuncia presentada por la apoderada actora y la comunicación allegada por Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN¹. Desde la precitada data, no se ha dado actividad alguna por parte del interesado.

2. El numeral 2° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

3. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso². Asimismo, se ordenará la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos.

¹ Pdf. N° 22, Cdno. Digital.

² Numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, con la constancia de que se terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, tal como lo dispone el literal d) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría **oficiése** a quien corresponda. Téngase en cuenta el embargo de remanentes existentes y póngase a disposición de la entidad que corresponda si existen bienes cautelados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37119b4149dad175d5bfed57fcb8741c7dbebc20adde17babb5cd3c8b634e69

Documento generado en 25/04/2024 07:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230004700

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada la presente providencia, Secretaría proceda remitiendo el plenario de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0db1bd9512936ec1d2ef31474b67860df45c800547846de46b4a37ff7d4b7a**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Exp. 11001310301120230005900
Clase: Ejecutivo hipotecario.
Demandantes: Jorge Enrique Castro Sachica.
Demandados: Daniela Sierra Lara.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 17 de febrero de 2023 se pronunció el despacho librando orden de pago y decretando las medida cautelares deprecadas por la actora¹. Desde la precitada data, no se ha dado actividad alguna por parte del interesado.
2. El numeral 2° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”
3. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso². Asimismo, se ordenará la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

¹ Pdf. N° 06, Cdno. Digital.

² Numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **por desistimiento tácito**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, con la constancia de que se terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, tal como lo dispone el literal d) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría **oficiése** a quien corresponda. Téngase en cuenta el embargo de remanentes existentes y póngase a disposición de la entidad que corresponda si existen bienes cautelados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67103c609fc7bad33259cb7bf7c164b1e5511396edab25912361f978955c1338**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230014000

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vista la documental allegada por la apoderada judicial del extremo demandante, a través de la cual pretende acreditar las diligencias de notificación de la demandada, previo a decidir sobre la misma, se le requiere para que allegue dentro del término de ejecutoria del presente proveído, las certificaciones y los archivos debidamente cotejados por la empresa de mensajería respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43df0b9009f8cbe462140a26c708dee6f1b3410ce2be73489939eb0446f4b296

Documento generado en 25/04/2024 07:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230021500

En atención a que el curador *ad litem* designado, a la abogada Karen Lucero Hernández Gómez, manifestó no aceptar el cargo, en razón a que ejerce la profesión de forma exclusiva con Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo a la citada profesional del derecho.

En consecuencia, se designa en su reemplazo como curador *ad litem*, a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 ibídem, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Luis Hernando Santos Niño, cuyo correo lhsantos.dc@gmail.com para que represente los intereses de Edilma Rosa Ascanio, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo. Para efectos de la labor encomendada, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal general y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Advertir que, una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb16a8146933e90967e975c964dcecaf82ac50120700ef57473a21050f8f486**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120230042800

Visto el informe secretarial, así como lo manifestado por el extremo pasivo en el escrito que antecede, advierte el despacho que la solicitud de entrega de dineros resulta procedente, tomando en consideración lo acordado por las partes en la cláusula tercera del acuerdo de transacción allegado al plenario, la cual es del siguiente tenor:

TERCERA. - ACUERDO TRANSACCIONAL: Mediante la firma del presente documento **RENTEK** se obliga a retirar el proceso ejecutivo de referencia No. **110013103011-2023-00428-00** que se encuentra en curso contra **LOS DEUDORES**, así como a levantar las medidas cautelares que se encuentren practicadas en dicho proceso. Como contraprestación, **LOS DEUDORES** pagarán a **RENTEK** los dineros que se encuentren consignados en bancos y embargados a órdenes del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, para lo cual se solicitará al despacho la consignación directa de tal dinero a la cuenta bancaria que **RENTEK** designe para tal fin.

Así las cosas, los dineros que deben entregarse a la parte demandante corresponden a aquellos consignados a órdenes del Juzgado hasta el 11 de enero de 2024, pues, esa fue la fecha en la cual se suscribió el citado acuerdo entre las partes.

En consecuencia, la entrega de los dineros que hayan sido consignados hasta el 11 de enero de 2024 a favor de la parte demandante, y los depósitos judiciales constituidos con posterioridad a dicha calenda, se entregarán a favor de la parte ejecutada. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230045900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que MC JC Ingenierías SAS, se encuentra notificada del auto que libró orden de pago, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, y durante el término legal se mantuvo silente.

Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b397a8a0571ab0c5f9f534033122dc0c2357ad493de427866208643fcdcb8b45**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230048100

De conformidad con lo solicitado en el escrito remitido vía correo electrónico, presentado por la togada Sandra Patricia Mendoza Usaquén, obrando como apoderada de Scotiabank Colpatria S.A., y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, de mayor cuantía, de Scotiabank Colpatria S.A. contra Jhair Leonardo Salgado Cervantes y Argenedith Choachi Díaz, por pago de las cuotas en mora, base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte actora, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta la digitalización que rige en la Rama Judicial, y déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte accionada.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae9cf4eb51b896bed7c4694de406c46e5207d5c240662dacd0a48b9bf7a83a1**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120170065100

En atención al informe secretarial que antecede, y para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, no se accede a la misma, tomando en consideración que el demandante dentro del asunto de la referencia es el señor Arnaldo González Jaramillo y no el señor José Alvenio López Cuncanchon.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c62e931dfd3287e4012a366e566ab942990953657e87b2ed7f3ce861d6a1d74**

Documento generado en 27/04/2024 09:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120150078200

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada, Sonia Lorena Riveros Valdes [utdefensapensiones.lorena@gmail.com], como representante judicial en sustitución de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos del mandato conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e9f1d889ba7f1126a3745155989d93ccab82dd14aa8358e17ae582bc87b248
Documento generado en 27/04/2024 09:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301119850023300

Visto el informe secretarial, y en atención a la solicitud elevada por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, tal como se ordenó en proveído anterior, por secretaría líbrense las comunicaciones del caso respecto de las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia, toda vez que fueron levantadas mediante autos del 23 de julio de 1992 y auto del 5 de febrero de 2019. Así mismo, comuníquese lo aquí resuelto al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ee43344a6deafd4bed6c3230908da61e7f8aadb4a551e85fb4c8b2a036402**

Documento generado en 27/04/2024 09:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120020078100

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud allegada por Superintendencia de Notariado y Registro de Melgar-Tolima, respecto de la medida de embargo que afecta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 366- 16657, y toda vez que el expediente se encuentra archivado, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Archivo para que proceda con el desarchivar del expediente, asimismo, comunique lo aquí resuelto al correo institucional de la entidad solicitante.

Una vez el expediente se encuentre a disposición del juzgado, secretaría ingrese el mismo al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad1294e2a810aebb392f180fc39ba91aa6d79064a33ee00f2fafc220f159814**

Documento generado en 27/04/2024 09:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190017900

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes el informe pericial que obra en el expediente digital, por el termino de diez (10) días, a efectos de su contradicción, conforme lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, tomando en consideración las razones allí expuestas así como lo manifestado por éste en la audiencia llevada a cabo el pasado 21 de noviembre, se accede a la petición relacionada con el cambio de los testigos de las demandantes Nohemy Zapata y Ermedis Sierra González y, en tal virtud, se decreta el testimonio de Carlos Arturo Galvis Torres y Adriana Ruge Vargas [en remplazo de Jaime A. Mendez A. Viviana Ruge Z], frente a la primera y, de Luz Mila Blanco Varón y Orlando Pedraza Gonzales [en reemplazo de Lulieth Janeth y Heidy Barriga]

Por último, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, se señala el próximo **28 de junio de 2024**, a las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968df3b1183736b7d295fa503948932e2d5f1db1c881dc0a2e901ee0ebdf377a**

Documento generado en 27/04/2024 09:54:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200032900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada, Alba Esperanza Marín Rojas, se encuentra notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal se mantuvo silente.

De otra parte, en relación con las labores de notificación al demandado Rafael Antonio Ariza Marín, las mismas no se tendrán en cuenta, toda vez que, no obstante ser positivas, se remitieron a direcciones diferentes, y a pesar que las citadas ubicaciones reposan en el expediente, deberán realizarse en la misma dirección en la que surtió la del artículo 291 del citado estatuto, como así lo establece de manera expresa el inciso tercero del canon 292 *ibídem*.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, prosiga con las labores de notificación, en los términos de los precitados artículos 291 y 292, o si a bien lo tiene, al correo electrónico indicado en la demanda con las formalidades propias de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8703c628aa1343dfddcf5ae275192ffde66f20d6a14e72451454cd26e1fadde**

Documento generado en 27/04/2024 09:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230048000

En atención al informe secretarial, y a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada aún no ha sido notificada y tampoco se practicó medida cautelar alguna, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DÉJENSE por secretaría las constancias de rigor. Téngase en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, por lo tanto, no se hace necesaria la entrega de documento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0007690638bd8fbe2ea5147efb893691b23edc1dfdf12ca136552a96f89d9ae

Documento generado en 27/04/2024 09:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240003800

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado, Hernando Bonilla Mojica, durante del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el apoderado del demandado, remitió copia de la contestación de la demanda a la contraparte, sin que esta se pronunciara.

De otra parte, referente al mandato encomendado al togado Juan Carlos Mahecha Cárdenas [juancarlosmahechacardenas@hotmail.com], se reconoce personería al citado profesional del derecho para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, en relación con las labores de notificación a la demandada Blanca Liliana Díaz Hernández, las mismas no se tendrán en cuenta, toda vez que la misma se realizó a una dirección que no se reportó en el escrito de demanda. Por lo anterior, se conmina a la parte interesada para adelante las labores de notificación, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o si a bien lo tiene, al correo electrónico indicado en la demanda con las formalidades propias de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53201e35ebadc6b9cef9aae49983ebea2208b9ea79ce8d74d480ac861454a722**

Documento generado en 27/04/2024 09:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>